



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE ENERO DE 2008	Suplemento 6816 C
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 23354

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE LAS SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PLANEACIÓN Y CONTRALORÍA EMITEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 **"APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"**, CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

A partir de 1998 el Gobierno Federal dió inicio al proceso de descentralización de recursos del gasto público programable, a través del Ramo General 33, **"Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"**, institucionalizando una nueva vía complementaria para el traslado de los recursos a los gobiernos estatales, y a través de éstos a sus municipios, mediante la figura de **Aportaciones**, señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con el propósito de incrementar la descentralización de recursos a través del Ramo General 33, se reformó el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, con lo cual se adicionó al artículo 25, el **Fondo VIII, "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas"**, conocido originalmente como Ramo General 23 y posteriormente Ramo General 39.

Para el ejercicio de estos recursos, el Gobierno Federal consideró en el apartado de anexos del Presupuesto de Egresos de la Federación, el gasto programable del Ramo General 33 **"Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"**.

Las Aportaciones Federales son recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios; condicionando su gasto a

la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con los siguientes fondos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

En congruencia con lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 49, párrafo segundo, que los recursos del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, transferidos a los estados y sus municipios con el carácter de aportaciones, serán administrados y ejercidos por éstos conforme a sus propias leyes. Estableciendo el párrafo tercero del referido artículo, que el control y supervisión del manejo de dichas erogaciones según el ámbito de su competencia, corresponde a las autoridades normativas del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, respectivamente.
2. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación precisa los recursos aprobados del Ramo General 33 que serán transferidos a las entidades federativas y por conducto de éstas a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Que las Aportaciones del Ramo General 33 representan para el Estado la gran responsabilidad de aplicar estos recursos en forma eficaz, eficiente y transparente y que se destinen a los objetivos específicos que para tal fin fueron instituidos en la Ley de Coordinación Fiscal; y

4. Que dentro del proceso permanente de análisis, previsión, organización y decisión, es necesario que la programación de estos recursos en materia de asignación del gasto, vaya dirigida a alcanzar los objetivos definidos en los planes de desarrollo formulados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 12, 29, 31 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, Planeación y Contraloría, emiten los **"Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33"**.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, institucionaliza una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, mediante la figura de **Fondos de Aportaciones**.

En el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal el artículo 25 establece ocho fondos de aportaciones, mismos que tienen definido un destino y un fin específico.

Estos fondos constituyen el Ramo General 33 y se encuentran contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con el nombre de **"Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"** y se fundamentan conforme a lo siguiente:

I. **"El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal"**, **FAEB**, en los artículos 26, 27 y 28 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, 13 y 16 de la Ley General de Educación y 16 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

II. **"El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud"**, **FASSA**, en los artículos 29, 30 y 31 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud y del Acuerdo Nacional de Descentralización de los Servicios de Salud.

III. **"El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social"**, **FAIS**, en los artículos 32, 33 y 34 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. **"El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"**, **FORTAMUNDF**, en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y será administrado por los municipios.

V. **"El Fondo de Aportaciones Múltiples"**, **FAM**, en su vertiente de Asistencia Social, se fundamenta en los artículos 39, 40 y 41 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y

se destinarán exclusivamente, al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, así como apoyos a la población en desamparo.

En su vertiente de Infraestructura Educativa, se fundamenta además en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Educación y, 16 y 17 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco y se destinarán de manera exclusiva, para la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

VI. "El Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos", FAETA, en los artículos 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos que le correspondan, en los términos de los artículos 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 32 y 33, fracción IV, 36, 39, 43, y demás relativos de la Ley General de Educación. Los estados y el Distrito Federal, recibirán los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y los de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios. /

VII. "El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" FASP, se sustenta en los artículos 44 y 45 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales se determinarán anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

VIII. "El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" FAFEF, se fundamenta en los artículos 46 y 47 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público los enterará quincenal o mensualmente a los estados y el Distrito Federal de manera ágil y directa conforme a las cantidades que les correspondan.

1. MARCO JURÍDICO.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III. Ley de Planeación Federal.
- IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. Ley de Coordinación Fiscal.

-
- VI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente.
 - VII. Ley General de Educación.
 - VIII. Ley General de Salud.
 - IX. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 - X. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
 - XI. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
 - XII. Ley de Planeación del Estado de Tabasco.
 - XIII. Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
 - XIV. Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio fiscal correspondiente.
 - XV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
 - XVI. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
 - XVII. Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.
 - XVIII. Ley de Educación del Estado de Tabasco.
 - XIX. Ley de Salud del Estado.
 - XX. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
 - XXI. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - XXII. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
 - XXIII. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
 - XXIV. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- 

- XXV. Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- XXVI. Decreto No. 213, publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de febrero de 1997, en el cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, con carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal.
- XXVII. Decreto 215 que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de fecha 21 de agosto de 1999.
- XXVIII. Decreto 197 que crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de fecha 15 de mayo de 1999.
- XXIX. Decreto por el que se reforma la Ley que crea al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE).
- XXX. Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, del ejercicio fiscal correspondiente.
- XXXI. Acuerdo de Creación del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE).
- XXXII. Acuerdos del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.
- XXXIII. Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual se designan a las dependencias y entidades que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo.
- XXXIV. Manual de Programación- Presupuestación vigente.
- XXXV. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco vigente.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **CAPECE.-** al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
- II. **CGDS.-** la Coordinación General de Desarrollo Social.
- III. **CONALEP.-** al Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco.
- IV. **COPLADET.-** el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- V. **DIF.-** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- VI. **FAEB.-** el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- VII. **FAETA.-** el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VIII. **FAFEF.-** el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- IX. **FAM.-** el Fondo de Aportaciones Múltiples.
- X. **FASSA.-** el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- XI. **FASP.-** el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- XII. **FISE.-** Vertiente I. del Fondo de Infraestructura Social Estatal.
- XIII. **FONAC.-** el Fondo de Ahorro Capitalizado.
- XIV. **FORTAMUNDF.-** el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- XV. **FOSEG.-** el Fideicomiso que administra el Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- XVI. **FSTSE.-** la Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio del Estado.
- XVII. **IEAT.-** al Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

- XVIII. SAF.- la Secretaría de Administración y Finanzas.
- XIX. SE.- la Secretaría de Educación.
- XX. CONTRALORÍA.- la Secretaría de Contraloría.
- XXI. SEP.- la Secretaría de Educación Pública.
- XXII. SEPLAN.- la Secretaría de Planeación.
- XXIII. SHCP.- la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXIV. SISAGAP.- el Sistema de Autoevaluación del Gasto Público.
- XXV. SNTSS.- el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.
- XXVI. SS.- la Secretaría de Salud.

3. RESPONSABILIDADES.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control y supervisión en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos. En el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a las que se sujetarán los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos: //

En respuesta a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el manejo y aplicación de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, el Gobernador del Estado emitirá en cada ejercicio fiscal el Acuerdo mediante el cual designará a las dependencias, entidades y órganos responsables de administrar los recursos que le correspondan a cada fondo, así como también dará a conocer las cuentas bancarias incluyendo a los ayuntamientos para que les sean transferidos los recursos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su vertiente municipal, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", en su vertiente estatal, que se transfieran para su ejercicio y ejecución de las acciones correspondientes, deberán ejercerse conforme a las disposiciones de estos Lineamientos y lo dispuesto en los Acuerdos de Coordinación que para tal efecto se suscriban, donde se precisarán los alcances y responsabilidades que deben ejercer las partes involucradas.

Por su parte, los recursos del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas", una vez recepcionados por la SAF, ésta los ministrará a las dependencias, entidades y órganos ejecutores, quienes tendrán la responsabilidad de

destinarlos al cumplimiento de las acciones contempladas en el artículo 47 de la ley de Coordinación Fiscal, mediante el cumplimiento de la normatividad prevista en los presentes lineamientos.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Respecto al destino de los recursos, para los diferentes fondos, en su Capítulo V, la Ley de Coordinación Fiscal establece:

En el artículo 26, que los recursos del Fondo I, "Aportaciones para la Educación Básica y Normal" (FAEB), se destinarán de manera exclusiva, para la operación de los servicios de educación básica y normal, en los términos de los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación, así como del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.

De acuerdo al artículo 29, que los recursos del Fondo II, "Aportaciones para los Servicios de Salud" (FASSA), se destinarán de manera exclusiva, para la operación de los servicios de salud, en los términos de los artículos 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud, así como del Acuerdo Nacional de Descentralización de los Servicios de Salud.

En el artículo 33, que los recursos del Fondo III, "Aportaciones para la Infraestructura Social" (FAIS), se destinarán, de manera exclusiva, a obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; en especial, la vertiente estatal se destinará a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En el artículo 40, que los recursos pertenecientes al Fondo V, "Aportaciones Múltiples" (FAM) en su vertiente de Asistencia Social, serán destinados exclusivamente, al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, así como apoyos a la población en desamparo.

Adicionalmente, en sus vertientes de Infraestructura Educativa Básica y Superior, se destinarán de manera exclusiva, para la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

En el artículo 42, que los recursos del Fondo VI, "Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos" (FAETA), se destinarán de manera exclusiva, para la operación de los servicios de educación tecnológica y de adultos, en los términos de los artículos 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 32, 33, fracción IV, 36, 39, 43, y demás relativos de la Ley General de Educación.

En el artículo 45, las aportaciones federales con cargo al Fondo de "Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" que reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, depuración, evaluación

y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

En el artículo 47, se destinan los recursos del Fondo de "Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" (FAFEF), entre otras acciones, a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola; a la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones; para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación; al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por la legislatura local en dicha materia; para los sistemas de protección civil en los estados, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro, sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por la legislatura local en dicha materia, entre otras.

Finalmente, en concordancia con el segundo párrafo, del artículo 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de estos Fondos se administrarán y ejercerán conforme a las propias leyes del Estado.

5. PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTACIÓN.

5.1. Programación.

Para efectos de que los de Fondos de Aportaciones se destinen correctamente a los fines específicos que para tal propósito fueron instituidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y que éstos a la vez cumplan también con las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, se deberá observar lo siguiente:

a) Conforme a lo dispuesto por los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, los programas y proyectos con cargo a estos Fondos, deberán formularse en los meses comprendidos de agosto a octubre de cada ejercicio fiscal, para lo cual será necesario estimar las aportaciones federales por recibir, con base en el presupuesto autorizado que se encuentre en proceso de ejercicio.

b) Para tal efecto, se deberán priorizar los proyectos de mayor relevancia asignando los recursos conforme a los criterios y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, las disposiciones del Manual de Programación-Presupuestación, y las políticas presupuestarias correspondientes, de tal manera que los programas con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 formen parte del "**Proyecto de Presupuesto de Egresos**", que el Poder Ejecutivo deberá enviar al H. Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda.

c) En la programación, se deberá identificar el ejercicio fiscal al que corresponden los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento, la cual podrá derivarse de:

1. Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
2. Economías y productos financieros derivados tanto de recursos de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio actual;
3. Refrendos;
4. Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestarias líquidas; y
5. En su caso cuotas de recuperación, derivadas de ejercicios fiscales anteriores o del ejercicio actual.

d) Una vez que la SHCP publique en el Diario Oficial de la Federación el presupuesto del año que corresponda, el monto, la distribución y la calendarización de los recursos financieros de los diversos Fondos, las dependencias y entidades ejecutoras deberán revisar si el presupuesto asignado a los programas y proyectos, así como el calendario de recursos y metas previstas, corresponde al monto y calendario de radicación de recursos

establecido por la Federación, para que en caso de ser necesario, las dependencias y entidades administradoras de los Fondos, soliciten al Subcomité de Financiamiento Público las adecuaciones presupuestales que permitan ajustar la programación de los recursos.

e) Para formular la propuesta de programas con cargo a la vertiente de Asistencia Social del FAM, el DIF deberá considerar los indicadores de desnutrición y marginalidad por localidad que generan y publican las instituciones oficiales.

f) Los programas, proyectos, obras o acciones a ejecutar con recursos del FAEB; FAM, en sus vertientes de Infraestructura Educativa Básica y Superior; y FAETA, deberán observar lo establecido en los Programas Nacionales de Educación y los correspondientes del Estado, cuyas bases se sustentan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, tal y como lo señalan la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Tabasco. En la programación de las adquisiciones, con recursos del FAM en su vertiente de Infraestructura Educativa Básica y Superior, se diferenciará el equipamiento escolar del mobiliario escolar, clasificado este último, como bienes muebles considerados enseres de consumo.

g) En el caso de las obras y acciones a realizar por las dependencias y entidades ejecutoras con recursos del Ramo General 33, se deberán apegar también a lo establecido en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

5.2. Validación.

La dependencia o entidad deberá presentar sus propuestas de programas, proyectos y acciones, en el seno del Subcomité Sectorial que corresponda, para verificar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

5.3. Autorización.

a) Efectuada la validación, se analizará en el seno del Subcomité de Financiamiento Público para la aprobación de los proyectos. En caso de aprobarse se emitirá el oficio de autorización que será firmado por los titulares de la SAF y SEPLAN, enviando copia a Contraloría para su registro y control:

b) Si la aprobación no es factible, el Subcomité de Financiamiento Público deberá notificar a la dependencia o entidad las inconsistencias del proyecto para que éstas sean solventadas.

5.4. Ministración de recursos.

a) Una vez que la SHCP efectúe la ministración de recursos del FAEB, FASSA (deduciendo las retenciones por los conceptos de pagos a terceros, FSTSE, FONAC y SNTSS), FAIS, FAM en sus vertientes de Asistencia Social y de Infraestructura Educativa,

Básica y Superior, FAETA, FASP y FAFEF, el Estado a través de la SAF, de conformidad con los montos y calendarios publicados en el Diario Oficial de la Federación, deberá radicarlos a las cuentas bancarias establecidas en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y realizará la notificación de abono en cuenta correspondiente.

b) Las dependencias y entidades que administren recursos del Ramo General 33, deberán entregar a la SAF en un término no mayor de 48 horas, un recibo foliado por cada ministración de recursos efectuada, indicando: la fecha, el importe, el nombre del Fondo y en su caso, la vertiente que corresponda, firmado en forma mancomunada por el titular de la dependencia o entidad y por el Coordinador de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental o equivalente.

c) El procedimiento anterior deberá también seguirse para cada ministración efectuada que corresponda a economías o productos financieros derivados del ejercicio fiscal anterior, como del ejercicio actual.

d) Las dependencias y entidades que administren recursos del Ramo General 33, una vez efectuado el cierre del ejercicio fiscal del año inmediato anterior, concentrarán los saldos reportados como no comprometidos, los productos financieros y economías en una sola cuenta bancaria aperturada por fondo, para su inclusión en el presupuesto del año siguiente.

Para la liberación de los recursos del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" FAFEF, las dependencias, entidades y órganos ejecutores, deberán contar invariablemente con el oficio de autorización presupuestal, emitido mediante los procedimientos de programación y presupuestación referido en el numeral 5.3 de estos Lineamientos. Asimismo, para transparentar su ejercicio se requiere llevar el registro y control de los recursos a nivel programa y proyecto, así como de la documentación comprobatoria del gasto.

6. EJERCICIO PRESUPUESTAL.

6.1. Registro y compromiso presupuestal.

Las dependencias, entidades y órganos ejecutores, que formulen contratos, acuerdo por administración directa, acuerdos de coordinación, expedientes técnicos y pedidos, deberán solicitar ante la SAF, el registro y compromiso presupuestal de los recursos, anexando la documentación solicitada en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

6.2. Solicitud de adecuaciones presupuestarias.

Las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que realicen las dependencias, entidades y órganos, con cargo a los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33,

deberán efectuarse conforme a las disposiciones previstas en el Manual de Normas Presupuestarias Para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por lo que deberán observar lo siguiente:

- a) Elaborar el oficio de solicitud dirigido al titular de la SAF con atención a la Dirección de Política de Gasto Público y copia a Contraloría y a SEPLAN. Los formatos respectivos, así como los expedientes técnicos de los proyectos modificados o nuevos, se deberán capturar a través del Sistema de Administración Presupuestal (SAPNET).
- b) Las adecuaciones presupuestarias que afecten cuentas del capítulo 16000 con cargo a proyectos de inversión, para la adquisición de equipos de informática, la validación previa la emitirá la Dirección General de Modernización e Innovación Gubernamental, con el objeto de que sean analizadas para su autorización por el Subcomité de Financiamiento Público.
- c) El Subcomité de Financiamiento Público, efectuará el análisis de las solicitudes de adecuaciones presupuestarias y determinará lo que considere procedente. Posteriormente, los titulares de la SAF y SEPLAN, comunicarán mediante oficio a las dependencias, entidades y órganos solicitantes los resultados de dicha petición, turnando copia a Contraloría.
- d) Las adecuaciones presupuestarias, deberán formularse conforme a los periodos de solicitudes de adecuaciones presupuestarias de inversión, contemplados en el anexo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo vigente, para que posteriormente se sometan a consideración del Subcomité de Financiamiento Público, quien determinará lo que en su caso proceda en reuniones ordinarias.

6.3. Adquisición de bienes y servicios

- a) Las adquisiciones de bienes y servicios deberán sujetarse a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo; las disposiciones contenidas en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y las correspondientes emitidas por el Comité de Compras del Poder Ejecutivo. Asimismo, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el **"Acuerdo que Establece las Medidas de Racionalidad, Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco"** y a sus **"Lineamientos respectivos"**.
- b) Para efectos de su ejercicio, registro, documentación y cumplimiento del marco jurídico en esta materia, todas las cuentas presupuestarias que corresponden a los capítulos que a continuación se enumeran, serán descentralizadas:
 1. Artículos y Materiales (52000).
 2. Servicios Generales (53000).

3. Fomento a la Producción de Bienes y Prestación de Servicios (54000), en las cuentas de adquisiciones siguientes: (54301) Insumos, (54302) Adquisición de especies animales, (54303) Adquisición de plantas y árboles de reforestación, (54604) Espectáculos cívicos y culturales, (54702) Material de curación e instrumental médico, (54703) Materiales y reactivos de laboratorios, y (54704) Medicamentos.
4. Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles (16000).

c). La adquisición de prefabricados, mobiliario y equipo o de cualquier otro bien o servicio, con recursos del FAM en sus vertientes de infraestructura educativa básica y superior, se ejecutará a través del CAPECE, quien se sujetará a las disposiciones antes mencionadas.

d) Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se sujetarán a las modalidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento y demás ordenamientos que emita el Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

e) Para sustentar el cierre presupuestal de cada proyecto relacionado con la contratación de bienes y servicios, las dependencias, entidades y órganos, deberán formalizar el "Acta administrativa de cierre", para su trámite ante la SAF.

6.4. Pago de los servicios personales.

Son las erogaciones que se realizan por concepto de pago de los servicios personales, correspondiente a la plantilla de personal, utilizada para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos al Estado, por lo que las dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:

a) Los recursos del FAEB y FAETA se destinarán al personal con nombramiento limitado, a programas subsidiados, carrera magisterial y otras prestaciones institucionales; incluyendo las erogaciones por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social.

b) Los recursos del FASSA se destinarán al personal eventual de los programas especiales y otras prestaciones otorgadas a los trabajadores, incluyendo las erogaciones por conceptos de impuestos federales, seguro institucional, seguridad social y SAR-FOVISSSTE (Sistema de Ahorro para el Retiro - Aportaciones al Fondo de Vivienda).

c) El Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco y el Instituto de Educación para Adultos, a través de sus áreas administrativas deberán aperturar cuentas bancarias, elaborar la nómina y emitir los cheques nominales para el pago al personal (Capítulo 51000). Asimismo, deberán emitir cheques a favor de los terceros, por concepto de pago de las deductivas y retenciones generadas en cada nómina.

d) En el ejercicio de los recursos del FAEB, la Unidad de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental o su equivalente, deberá emitir cheque a favor de terceros, por concepto de pago de las deductivas y retenciones generadas en cada nómina, con excepción del ISR que automáticamente lo aplica la SHCP, por lo que deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día doce del mes siguiente a la retención efectuada.

e) Cuando sean recursos del FASSA, la Unidad de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental o su equivalente, deberá emitir los cheques a favor terceros, por concepto de pago de las deductivas y retenciones generadas en cada nómina así como las aportaciones patronales, con excepción del pago de las cuotas sindicales y FONAC (Fondo de Ahorro Capitalizable) que compete exclusivamente a la Dirección General de Recursos Humanos de la SS, como dependencia responsable de efectuar el entero ante las instancias correspondientes; el ISR que automáticamente lo aplica la SHCP, por lo que en este último caso deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día 12 del mes siguiente a la retención efectuada.

6.5. Ejecución de la obra pública y servicios relacionados con las mismas.

a) Para la ejecución de la obra pública, como es la construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalación e infraestructura, entre otros conceptos, así como para los servicios relacionados con las mismas, relativos a estudios y proyectos, asesorías y supervisión, se deberán observar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, su Reglamento, las reformas a dicha Ley, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el contenido de la Circular No.005/2004 emitida por Contraloría, publicada en el Periódico Oficial del 23 de junio de 2004, los acuerdos emitidos por el Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública (CICOP), y demás normatividad que le sea aplicable.

b) En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que se transfiere a Contraloría para prestar los servicios de vigilancia, inspección y control, así como el dos al millar, destinado a la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, de conformidad a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

c) Para la entrega de los recursos a Contraloría, se deberá observar lo dispuesto en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

d) Las dependencias, entidades y órganos ejecutores, deberán formalizar la conclusión de la obra pública mediante el "Acta de recepción de obra pública" cuando esta derive de un contrato, o bien el "Acta de recepción de obra pública por administración directa" cuando sea el caso".

e) Para el manejo de los recursos del FAM, en su vertiente de Infraestructura Educativa, Básica y Superior, la entidad ejecutora aperturará cuentas específicas, de las cuales informará a la SAF.

6.6. Pago de gastos de operación.

a) La Coordinación de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental o su equivalente en la dependencia, entidad u órgano; revisará que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

b) Para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 52000, Artículos y Materiales; 53000, Servicios Generales; 54000, Fomento a la Producción de Bienes y Prestación de Servicios; 55000, Infraestructura para el Desarrollo; y 16000 Bienes Muebles e Inmuebles de los proyectos, la Coordinación de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental o equivalente aperturará cuenta bancaria que operará como Fondo Revolvente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

6.7. Gastos indirectos.

Con relación a los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, se deberá observar lo siguiente:

a) De estos recursos se podrá disponer de hasta el 3% del techo financiero asignado anualmente para el costo del programa o proyecto programado en el Ejercicio Fiscal correspondiente, para Gastos Indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de obras de infraestructura (para los capítulos: 1000 Servicios Personales, 2000 Artículos y Materiales y 3000 Servicios Generales) de los fondos: FISE y FAFEF.

b) En los recursos autorizados para el FAM, en su vertiente de Infraestructura Educativa, Básica y Superior, los gastos indirectos para cada obra, se establecerán de la siguiente manera:

- 1.- Tres por ciento para CAPECE cuando sea la entidad ejecutora;**
- 2. Dos por ciento para el Ayuntamiento cuando sea el ejecutor, y**
- 3. Uno por ciento para CAPECE en las obras convenidas con los ayuntamientos.**

6.8. Comprobación del gasto.

La comprobación del gasto se realizará en tiempo y forma, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a) La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Tanto los resúmenes contables como las nóminas deberán contar con las firmas del Titular y del Coordinador de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental o equivalente de la dependencia o entidad.
- b) Los gastos de operación se comprobarán mediante documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberá contener el sello que diga "**OPERADO, RAMO GENERAL 33, FONDO** (el que corresponda), **AÑO** (el correspondiente)", número de cuenta de cheque y número de cheque. La documentación deberá estar foliada de manera consecutiva en el año.
- c) La afectación del ejercicio de los recursos se realizará mediante la comprobación de recursos, describiendo los gastos de acuerdo a las cuentas presupuestales establecidas. La comprobación se emitirá a nombre de la dependencia o entidad, y deberá incluir relación de documentación soporte en original que contenga número de folio del documento, nombre del proveedor o prestador de servicio, fecha, número e importe del documento, cuenta presupuestal que afecta y el proyecto, subtotales por cuenta-proyecto y las firmas de quien formula la relación de la documentación soporte y del Coordinador de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental o equivalente.
- d) La comprobación del gasto en el caso de obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, será mediante estimaciones acompañadas de la documentación soporte: facturas, recibos por honorarios, listas de raya, etc., y una relación de comprobantes. En el caso de obras ejecutadas por contrato, la comprobación deberá realizarse mediante números generadores, estimaciones y la factura correspondiente.
- e) Las dependencias, entidades y órganos responsables de la administración de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, deberán remitir a la SAF, la comprobación del gasto mediante el formato de Comprobación de Recursos, en un término no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de elaboración de la documentación soporte del gasto, observando además para este caso lo previsto en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

6.9. Conciliaciones presupuestarias.

- a) Las conciliaciones presupuestarias de los proyectos de inversión, deberán efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con el propósito de conocer su grado de avance financiero, contable y presupuestal, así como determinar que las cifras del presupuesto autorizado y ejercido por las dependencias, entidades y órganos administradores, sean congruentes con el registrado por la SAF.
- b) Las conciliaciones presupuestarias, también tendrán como propósito facilitar la realización de las autoevaluaciones trimestrales, mismas que a su vez darán origen a la consolidación de la contabilidad gubernamental y la integración de la cuenta pública.

c) Para efectuar las conciliaciones financieras, se deberá revisar y cotejar cuidadosamente las cifras de los presupuestos autorizados y ejercidos, así como verificar y registrar correctamente el avance financiero de los proyectos de inversión. Una vez concluidas las conciliaciones, los resultados deberán remitirlos oportunamente a la SAF.

6.10. Autoevaluación, control y supervisión.

Trimestralmente la dependencia, entidad u órgano elaborará un informe de autoevaluación con base en el sistema **SISAGAP Web**, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos. Los informes de autoevaluación deberán remitirse a los integrantes del Subcomité de Evaluación y Control en forma impresa y firmada, conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Con base en la información enviada por la dependencia, entidad u órgano, el Subcomité de Evaluación y Control emitirá el informe trimestral de evaluación.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a estos Fondos hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de los gobiernos locales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

6.11. Informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos.

Con fundamento en el artículo 9, Fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2007 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del ejercicio fiscal 2007, las entidades federativas y el Distrito Federal deberán proporcionar a la Federación información relacionada con recursos presupuestarios federales transferidos.

Para los efectos de los fondos del Ramo General 33, el artículo 48 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal establece que *"Los Estados y el Distrito Federal, enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales"*

En consecuencia, para que el Gobierno del Estado cumpla con esta obligación, es necesaria la coordinación entre la SAF, responsable de remitir la información, y las dependencias, entidades y órganos, responsables de capturar la información referente a los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, quienes deberán reportarla conforme a lo siguiente:

a) Las dependencias, entidades y órganos deberán designar a un servidor público quien será el responsable de operar el sistema para la captura de la información que debe reportarse en los términos de las disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia.

- b) Mediante oficio dirigido a la SAF, las dependencias, entidades y órganos, deberán informar el nombre completo, RFC, nombre de la dependencia y correo electrónico del servidor público designado para operar el sistema.
- c) La SAF deberá solicitar a la SHCP, el usuario y clave para que el servidor público designado por la dependencia pueda ingresar al sistema.
- d) El servidor público a quien se les haya proporcionado un nombre de usuario y clave, podrá ingresar al sistema mediante la página electrónica www.sistemas.hacienda.gob.mx
- e) Las dependencias, entidades y órganos deberán capturar la información dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al término del trimestre que corresponda informar.
- f) La SAF será la encargada de revisar y validar la información reportada por las dependencias, entidades y órganos a más tardar a los 20 días naturales posteriores al término del trimestre que corresponda informar. Asimismo, deberá atender las observaciones de las dependencias o entidades federales competentes, a efecto de asegurar la calidad de la información y consolidar trimestralmente la información que se reporta como entidad federativa.

6.12. Productos financieros y economías.

Con el objeto de dar seguimiento a los productos financieros y economías que deriven de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, las dependencias, entidades y órganos ejecutores deberán observar lo siguiente:

- a) La SAF deberá aperturar las cuentas bancarias para recepcionar los productos financieros y economías que generen los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, que se encuentren bajo la administración y responsabilidad de las dependencias, entidades y órganos ejecutores.
- b) Es responsabilidad de la SAF informar mensualmente a las dependencias, entidades y órganos ejecutores, así como a Contraloría la disponibilidad de recursos por concepto de productos financieros y economías que se hubieren concentrado en las cuentas que para tal efecto haya aperturado la SAF.
- c) Para el ejercicio de los productos financieros y las economías, se deberán formular los programas y proyectos respectivos a realizar conforme al destino de cada uno de los Fondos de Aportaciones Federales, y solicitar su aprobación ante el Subcomité de Financiamiento Público, utilizando el procedimiento establecido en los puntos 5.2. y 5.3. de estos Lineamientos.
- d) Las economías que resulten de los proyectos de inversión, no deberán considerarse como ingresos para no duplicar los mismos, toda vez que previamente fueron registrados.

e) El ejercicio de los productos financieros y las economías sin el oficio de autorización respectivo, será causa de responsabilidad de las dependencias y entidades ejecutoras conforme a la Ley de la materia.

6.13. Refrendos.

a) Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron ejercidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para el siguiente ejercicio fiscal, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

b) En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año y que por tanto no sea posible concluir su aplicación dentro del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán refrendar para el siguiente periodo.

c) Para ambos casos, las dependencias, entidades y órganos ejecutores efectuarán los trámites respectivos ante el Subcomité de Financiamiento Público para su aprobación y proceder en consecuencia a lo señalado en el numeral 5.3 de estos lineamientos.

6.14. Resguardo de la documentación comprobatoria.

La documentación comprobatoria original que ampare el ejercicio de recursos de estos Fondos de Aportaciones Federales, será resguardada por el área administrativa de la dependencia, entidad u órgano ejecutor, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada. De igual manera, deberá integrarse expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y el Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

7. CIERRE DEL EJERCICIO E INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La dependencia, entidad u órgano ejecutor de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33 deberá enviar a la SAF, SEPLAN y a Contraloría debidamente firmado un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a estos Fondos, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- I. Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
 - II. Estado de ingresos y egresos.
 - III. Balanza de comprobación.
- 

- IV. Estado de origen y aplicación de los recursos.
- V. Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- VI. Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- VII. Conciliaciones bancarias con los estados de cuentas.
- VIII. Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- IX. Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

Al cierre de cada trimestre, la dependencia, entidad u órgano ejecutor de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33 deberá enviar a la SAF un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, adecuación presupuestal y reducciones al presupuesto aprobado.

La fiscalización de la Cuenta Pública será efectuada por el H. Congreso del Estado por conducto de su Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la legislación estatal vigente.

7.1. Informes contables.

Las dependencias, entidades y órganos ejecutores de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, deberán formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes que en su caso sean requeridos:

- a) Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas a las dependencias, entidades y órganos ejecutores.
 - b) Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
 - c) Relación mensual de órdenes de pago.
 - d) Cédula de retenciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), Impuesto Sobre la Renta (ISR) y cuotas sindicales.
 - e) Cédula de modificaciones presupuestales del mes, con clave programática completa, considerando ampliaciones y adecuación presupuestal.
 - f) Reporte porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
 - g) Documentación original soporte de las pólizas de cheques.
- 

TRANSITORIOS

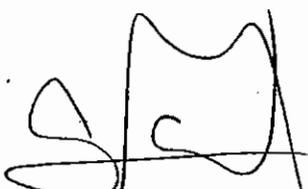
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y será de aplicación obligatoria en el ejercicio 2008 y ejercicios subsecuentes, en tanto no sea derogado por mandato de autoridad competente.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos Normativos de Operación de los Fondos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio 2002, publicados en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento No. 6219 de fecha 13 de abril de 2002; y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

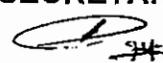
TERCERO.- Las dependencias, entidades y órganos administradores de los Fondos de Aportaciones que integran el Ramo General 33, deberán ajustarse a los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Los asuntos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por las secretarías: SAF, SEPLAN y CONTRALORÍA, de conformidad con sus respectivas competencias.

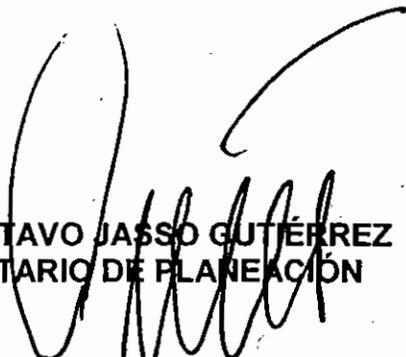
Dado en la ciudad de Villahermosa, Tab., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.



L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

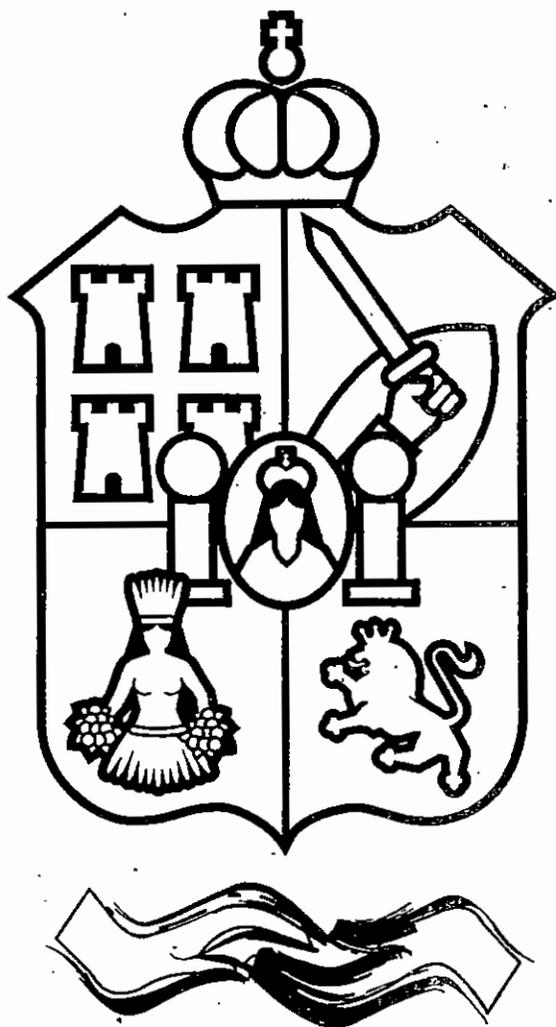


C.P. ROGER S. PÉREZ EVOLI
SECRETARIO DE CONTRALORÍA



LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN





TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.